

LA SEGURIDAD DE LAS VÍCTIMAS FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El gobierno acaba de presentar un Proyecto de Ley integral contra la violencia de género de cuya redacción se revela la decisión de adoptar medidas contundentes para erradicar este grave problema social, abordándolo en esta a largo plazo mediante la adopción de medidas en el ámbito educativo, así como medidas innovadoras en el ámbito judicial como son la creación de juzgados especializados, y amplias medidas de carácter social.

También se adoptan medidas de protección a víctimas que afectan a su seguridad, y se ha anunciado la dedicación de mas recursos económicos y humanos para llevar a efecto la protección a las víctimas de violencia de género.

La información a las víctimas

Las fuerzas de seguridad tienen una gran labor a desarrollar para contribuir a erradicar la violencia de género. En muchos casos son los primeros con los que contacta la víctima, ya que es a quienes habitualmente la víctima se dirige a solicitar protección y sin lugar a dudas, la víctima valorara la ayuda que puede conseguir de la sociedad en cierta medida en función de esa primera entrevista, por eso es primordial ofrecer una buena información cuando se la atiende. Es importante que las mujeres víctimas de violencia conozcan los recursos a su alcance para poder obtener ayuda ante su situación.

Es verdad que a veces en los puestos de la Guardia Civil o en las Comisarías de Policía se facilita a las víctimas una hoja de información con los derechos que la asisten, en algunos casos también se le facilitan los recursos existentes dependientes de la Comunidad Autónoma o del Municipio, pero sería interesante que de forma sistematizada se les proporcionara a las víctimas este tipo de información que le puede ser útil para asesorarse, para recuperarse, para poder solicitar ayudas etc.

Uno de los derechos que tienen a las víctimas es la posibilidad de estar asistida en la declaración por una abogada/o pudiendo optar a los servicios de asesoramiento jurídico gratuito dependientes de instituciones o de asociaciones de mujeres, y este derecho de se le debe poner en su conocimiento, ya que muchas mujeres manifiestan su desconocimiento, señalando que cuando fueron a interponer la denuncia o bien en las dependencias judiciales se les explico que el fiscal les iba a defender en sus intereses, no siendo necesario que solicitasen profesionales para su defensa y representación, lo cual no es exacto, ya que el Fiscal tiene la obligación de velar por el interés general pero no de forma especial por el interés de la víctima, por los que velara su defensa,

además de tener la obligación de mantenerla informada durante todo el proceso.

La denuncia y la obligación de denunciar

La declaración de la víctima que habitualmente se efectúa en dependencias de la Guardia Civil o la Policía Nacional, influirá en el desarrollo del proceso con posterioridad, En ella es importante que se reflejen las agresiones concretas cometidas, señalando el día y la hora en que se cometieron, las circunstancias que han rodeado la agresión, si ha habido testigos de los hechos, tanto presenciales como de referencia, si han existido agresiones anteriores, si las mismas se han denunciado. En el “Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia de género” aprobado el 10 de Junio pasado, se recoge un cuestionario exhaustivo a la víctima, que en caso de su total cumplimentación, será una fuente de información con la que se podrán elaborar estadísticas y estudios sobre la violencia doméstica que se denuncia.

Si se cumplimentan las denuncias, conteniendo todos los datos que constan en el protocolo, se mejorara con mucho su redacción, no obstante cabe destacar que en los estudios realizados por la Asociación de Mujeres Juristas Themis se constata que ha habido avances significativos en la redacción de las denuncias en los procedimientos analizados durante los años 1999 y 2000, comparado con los años 1992 a 1996.¹

Las agresiones físicas, independientemente de los lazos que unan al agresor y la víctima, se consideran delito público, tanto en el Código Penal del 95 como con anterioridad, sin embargo en los Tribunales era habitual sobre todo en los juicios de faltas (procedimientos en los que se enjuician las infracciones penales mas leves), que cuando la víctima no denunciaba, o retiraba la denuncia, se archivaba el procedimiento sin que el Fiscal recurriera esta resolución, haciendo una interpretación errónea de la normativa vigente en ese momento. Actualmente desde la Ley 14/1999 de 9 de junio, de “modificación del Código Penal en materia de protección a la víctima de malos tratos y de la Ley de enjuiciamiento Criminal”, no cabe ninguna duda de su naturaleza de delito público.

En cuanto a otro tipo de agresiones como son las amenazas, vejaciones o coacciones de carácter leve, actualmente se considera que en caso de que recaigan sobre alguna de las personas mencionadas en el, art. 173 nº 2 del Código Penal², que contempla ahora un círculo de personas más amplio: “quien sea o haya sido cónyuge; con quien esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia; descendientes, ascendientes y hermanos (todos ellos por naturaleza, adopción o afinidad, propios, del cónyuge o conviviente); menores o incapaces que convivan o estén sujetos a potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del

¹ Pag. 35 “La violencia familiar en el ámbito judicial” Asociación Mujeres Juristas Themis 2003

²Reforma del Código Penal efectuada en la Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

cónyuge o conviviente; personas amparadas en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar; personas que por su especial vulnerabilidad se encuentren sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados”, se perseguirán de oficio, reservándose solo la obligación de que exista denuncia previa para las injurias.

Con respecto a las agresiones sexuales, para su persecución es necesaria la denuncia de la víctima, aunque se puede considerar suficiente la denuncia tácita o la voluntad expresada en juicio. El fiscal podrá incoar procedimiento, pero por querrela y valorando los intereses de la persecución del delito y los particulares de la víctima. Por tanto, al Fiscal se le da la oportunidad de actuar sino existe denuncia de la víctima, aunque lo común es que no actúe.

Sin embargo cuando el sujeto pasivo es un menor de edad, incapaz o persona desvalida, quiebra la regla que exige querrela pudiendo interponer simplemente denuncia y no le concede la Ley la posibilidad de ejercitar el principio de oportunidad al Ministerio Fiscal, debiendo presentar denuncia en cuanto conozca la existencia del delito de agresión sexual.

La Ley regula expresamente que en las agresiones sexuales, el perdón del ofendido no extingue la acción penal ni la responsabilidad.

La persecución de oficio de las agresiones de violencia familiar, incluidas las agresiones sexuales a menores, a pesar de recogerse en la Ley en la realidad es limitada, si no existe denuncia de las víctimas. Ni los familiares, ni los servicios públicos, ni los ciudadanos en general denuncian las agresiones de las que tienen conocimiento, ya sea directa o de forma indirecta, no existiendo ningún tipo de actuación en esta materia, salvo cuando la víctima acude a un centro sanitario.

En ningún caso se abren procedimientos por el incumplimiento de la obligación legal de denunciar, ni siquiera se fomenta con campañas institucionales esta obligación, tampoco desde las propias instituciones se concientia a los funcionarios de la misma, hay que tener en cuenta que en muchas ocasiones los terceros (vecinos, familiares, amigos) que conocen los hechos, los ponen en conocimiento de las Instituciones que consideran competentes, como los Servicios sociales u organismos de igualdad, y estos funcionarios a su vez, no suelen poner estos hechos en conocimiento de la Guardia civil o policía, aunque sea como una denuncia anónima en caso de que no se faciliten sus datos aquellos que relatan los hechos.

Las fuerzas de seguridad deberían promover campañas institucionales enviando mensajes, a la población en general para que se interpongan denuncias frente a los hechos delictivos. La publicidad, dirigida hacia la población en general, en la que se indique por parte de las fuerzas de seguridad que estamos ante una conducta delictiva, podría incidir en modificar los comportamientos del agresor, pues se evidenciaría que su conducta es perseguida por las fuerzas de seguridad y que hay terceros que pueden denunciar su comportamiento y no solo la víctima. Hasta ahora las campañas institucionales han estado dirigidas fundamentalmente a las víctimas

animándolas a que denuncien, y habitualmente estas campañas son organizadas desde los organismos de igualdad, Institutos de la Mujer, Direcciones Generales de la mujer etc.

En muchas ocasiones, cuando en los medios de comunicación se relata un caso concreto, vemos como se recoge el testimonio de terceros, generalmente vecinos o conocidos de la víctima, que manifiestan que eran conocedores con anterioridad de los hechos, y lo reconocen de forma abierta, sin que en ningún caso se planteen que debían haber puesto estos hechos en conocimiento de las fuerzas de seguridad, por ello sería adecuado el efectuar una campaña informativa dirigida a la población en general en la que se informe que es una conducta delictiva y que existe la obligación legal de denunciar.

La elaboración del atestado

Una de las notas que caracteriza a las agresiones que se producen en el ámbito familiar es la dificultad de obtener pruebas de las mismas que permitan fundamentar una sentencia condenatoria. Esta dificultad deriva de la propia dinámica comisiva de estas infracciones penales, que se desarrollan generalmente en la intimidad del hogar. Con frecuencia no se tienen mas testigos que la propia víctima y sus hijos.

En general los vecinos y familiares son reacios a acudir a juicio para relatar si han presenciado hechos violentos u otros hechos de carácter indiciario como pudiera ser el escuchar gritos o ver a la víctima con magulladuras o llorosa poco después de ocurridos los hechos.

Cuando existe agresión física se cita a la víctima para que el médico forense valore las lesiones con anterioridad al acto de juicio oral, limitándose a constatar lo que en su día se verifico por el médico que la atendió. Las lesiones psicológicas no son valoradas por el médico forense cuando existen.

Es curioso comprobar que en las agresiones mas graves, con bastante frecuencia, se efectúan informes periciales psiquiátricos o psicológicos del procesado, a efectos de demostrar su exención o atenuación de la responsabilidad criminal, y en general no se aportan informes psicológicos de la víctima.³

No se producen prácticamente otro tipo de investigaciones, como pueda ser indagar si el vecindario ha oído o visto algo, si existe algún testigo de los hechos, si esta conducta del agresor ha generado problemas de comportamiento en las víctimas, como por ejemplo en los menores su comportamiento en el colegio, o existe alguna intervención de los servicios sociales de su localidad etc.,

En el Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad antes mencionado se recoge que se elaborara un informe vecinal para hacer constar cuantos datos puedan ser de utilidad, si efectivamente esta medida se lleva a cabo, nada mas se tenga conocimiento de los hechos, puede ser de gran

³ Pag. 95 "la violencia familiar en el ámbito judicial"

utilidad como prueba indiciaria, así como que las inspecciones oculares se documenten con fotografías o video para que el juez pueda apreciar en su caso cualquier síntoma de violencia visual en el inmueble.

También sería interesante que se recabaran, cuando existen hijos menores, informes de los servicios sociales para que desde estos servicios se obtuvieran informes del centro escolar sobre los menores, del centro del salud, etc.

Es conveniente que cuando la víctima presente lesiones físicas, además de aportarse el parte de lesiones del médico se pudieran aportar fotografías de las lesiones nada mas efectuarse la agresión para mejor valoración por parte del Juez y del médico forense⁴.

La evaluación del riesgo y prevención del delito

Cuando las fuerzas de seguridad se enfrentan con la comisión de un delito en el ámbito familiar, se realiza una investigación centrándose en como ocurrieron los hechos, en función de la gravedad de la agresión, a mayor gravedad de los hechos la investigación es mas exhaustiva. Si la agresión es de menor entidad existirán menos diligencias de investigación e incluso pueden ser nulas, pero no se adoptan medidas de evaluación del riesgo ni medidas preventivas para que no se puedan repetir estos hechos.

Para ello, en la investigación de estos hechos, tenemos que partir que nos encontramos ante un tipo de delincuencia diferente, al que no podemos aplicar solo los patrones clásicos de prevención de riesgo. Habrá que evaluar el riesgo en función de unos indicadores distintos, ya que el delincuente al que nos enfrentamos aunque es un agresor, solo es violento para con su víctima, no es en general violento hacia los demás, puede ser un ciudadano modélico, por tanto habrá que estudiar sus pautas de comportamiento y crear un protocolo de actuación por parte de las fuerzas de seguridad específico para estos delincuentes.

Por poner un ejemplo ocurrido recientemente, en un pueblo de Madrid, acudió la policía al auxilio de una mujer víctima de violencia en su domicilio, una vez en el domicilio el agresor manifestó a los policías que se personaron que su intención era abandonar voluntariamente su vivienda y pernoctar en la vivienda de un familiar, además de entregar un juego de llaves de la vivienda, los agentes optaron por no poner en duda su palabra y como medida de protección le manifestaron a la víctima que en caso de que volviera les llamara por teléfono que ellos acudirían de inmediato.

Probablemente este comportamiento por parte de las fuerzas de seguridad es correcto y esta dentro de los protocolos de actuación, sin embargo en este tipo de delincuencia la actuación debería ser diferente.

En concreto en este caso la acción policial no fue eficaz, porque esa misma noche el agresor volvió y abriendo la puerta de la vivienda con otro juego de llaves que tenia, mató a su mujer, sin darle tiempo a la víctima a llamar a la

⁴ pag. 21 "Defiende tus derechos" Asociación de Mujeres Juristas Themis 2003

policía. En ningún caso los agentes se representaron esa posibilidad, y tampoco hicieron ninguna averiguación en el sentido de asegurarse de que el agresor iba a cumplir lo que manifestó verbalmente, ya que si se hubiera efectuado un seguimiento al agresor, fácilmente se podía haber comprobado que no llevo a efecto los planes que había manifestado y se podían haber adoptado otro tipo de medidas.

Tampoco se ha realizado un estudio de las pautas de comportamiento que habitualmente siguen los agresores en los casos que ejercen una violencia mas extrema, si se efectuara un estudio policial exhaustivo sobre estos casos, se podría hacer un análisis para prever el comportamiento de futuros agresores y que medidas se deben adoptar para prevenirlo.

La protección a la víctima

Hoy en día nos encontramos con una realidad, desgraciadamente muy habitual, se dicta una medida de protección u “orden de protección” para la víctima de violencia doméstica, pero no se garantiza que la misma se cumpla, asistiendo en ocasiones al incumplimiento reiterado de las medidas de protección y ante estos incumplimientos o quebrantamientos de medidas, los Tribunales no suelen adoptar: “medidas que impliquen una mayor limitación de la libertad personal” ni la medida de “prisión provisional” a la que la Ley les autoriza claramente desde la última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que entro en vigor el 28 de Octubre pasado.

Hasta la fecha, no se están adoptando medidas con carácter generalizado cuando se incumple la orden de protección, aunque es un gran acierto que en el Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad antes mencionado, se especifica que en caso de incumplimiento por el agresor de la medida de alejamiento se produce un incremento objetivo del riesgo para la víctima, por lo que se procederá a la inmediata detención del infractor, y se le pasara a disposición judicial para que se celebre la comparecencia ante el Juez que deberá adoptar medida de prisión provisional o medidas que impliquen mayor limitación de su libertad si lo estiman conveniente.

Sin embargo, en general, los jueces no están adoptando medidas de prisión, ni tampoco medidas intermedias que impliquen una mayor limitación de la libertad personal de aquel que incumple una medida de alejamiento, fórmula que aunque aparece en la Ley en la actualidad, en la práctica no se ha utilizado, medidas como el control permanente del agresor mediante medios electromagnéticos (homelink), como medida sustitutiva a la prisión, en caso de incumplimiento del alejamiento, podría ser eficaz, si a esto además se añaden medidas específicas de auxilio policial a las víctimas en caso de que exista el más leve peligro.

Si no se adopta la medida de prisión preventiva, ni las medidas intermedias antes mencionadas, son necesarias medidas de vigilancia policial hacia al agresor, cuando existe un riesgo detectado, esta vigilancia puede efectuarse de forma gradual en diversas etapas, dependiendo del riesgo manifestado. No se trata de que todos los presuntos agresores tengan una vigilancia policial constante, pero en los casos en que se perciba un mayor riesgo, deberían ser

vigilados constantemente, en otros bastaría con ser vigilados en los momentos de mayor riesgo, valorándose junto con las víctimas cuales son esos momentos.

En la valoración del riesgo, sería conveniente se diera un papel activo a las instituciones y organizaciones no gubernamentales que dan información o ayuda a las víctimas de violencia.

Cuando se adoptan medidas de protección porque se consideran necesarias para garantizar la seguridad de la víctima, existe un reconocimiento de la necesidad de dar protección a la víctima, el incumplimiento de las medidas adoptadas cuando se denuncia debe obtener un remedio efectivo y deberá actuarse con la diligencia debida no pudiéndose dejar a las víctimas indefensas frente a la violación de sus derechos y libertades, pues en caso contrario el Estado será responsable.

La coordinación entre los profesionales

La coordinación entre los distintos profesionales que van a tener contacto con las víctimas de violencia, se regula en la denominada “Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica” que entro en vigor el 2 de Agosto de 2003, y en el protocolo de actuación que se adopto para el cumplimiento y desarrollo de la orden de protección, en el que se regulo la creación de los puntos de coordinación.

Esta coordinación que se desarrollo en la normativa que regula el Registro Central para la protección de las víctimas de violencia doméstica, limita las funciones de los puntos de coordinación a la comunicación con agilidad por parte de los secretarios judiciales de las ordenes de protección que tienen que efectuar en un plazo no superior a veinticuatro horas a los puntos de coordinación, una vez llegan a ellos, que dependen de las Consejerías de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas, son remitidas en muchos casos, a los Servicios Sociales de las administraciones locales, y la coordinación puede finalizar en este punto.

Estos puntos de coordinación no están dotados de un contenido real de transmisión de informes o comunicación entre los distintos profesionales que efectúan el tratamiento o protección directa a las víctimas de violencia de género.

Los jueces cuando dictan una orden de protección, tienen la obligación de efectuar un seguimiento del cumplimiento de la misma, para ello deberían coordinarse con las fuerzas de seguridad, para tener conocimiento de como se esta desarrollando la medida adoptada.

Además es importante que se conozca el estado anímico de la víctima pues ello puede servir a los distintos profesionales para valorar la situación con mayor objetividad.

Por ello, estos puntos de coordinación no deberían ser meras oficinas a las que se remite la orden de protección, para poder optar a las ayudas sociales, sino debería englobar una filosofía de verdadera coordinación entre los distintos profesionales que actúan con las víctimas de violencia de género, en el ámbito familiar, ya que ello redundara en llevar a efecto una verdadera política de tratamiento integral de la víctima.

La guardia civil y la policía tienen personal especializado para el tratamiento de la violencia de género, que desarrollan una gran labor y manifiestan en muchos casos una gran empatía con las víctimas de violencia, pero deberían formarse mas profesionales para poder abordar esta tarea tan importante como es la protección de las víctimas de violencia de género.

La ayuda que perciben las víctimas por parte de las fuerzas de seguridad es el muchos casos, la forma en la que valoraran la importancia que la sociedad da a este grave problema.

Su actuación tanto en la cumplimentación de las denuncias como en la elaboración de los atestados tendrá consecuencias evidentes para que se pueda dictar una sentencia condenatoria al agresor.

La prevención del delito y evaluación del riesgo es una de las labores que solo pueden llevarse a cabo por fuerzas de seguridad con una formación especializada.

Las fuerzas de seguridad tienen un papel fundamental para conseguir la erradicación de este tipo de violencia y ayudar a las víctimas y sobre todo para hacer comprender a la ciudadanía que estamos ante una conducta criminal y como tal debe ser tratada.

Fdo. Angela Alemany Rojo
Presidenta de la Asociación Mujeres Juristas Themis